



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA CPJF/PA/220/2014.**

**SERVIDOR PÚBLICO:
RUBÉN CHÁVEZ GONZÁLEZ.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

México, Distrito Federal, diecinueve de mayo de dos mil quince.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

VISTOS, para resolver, los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa CPJF/PA/220/2014, y

RESULTANDO:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



CONTRALORIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio CPJF-DGR-DRP-412/2014 presentado el tres de septiembre de dos mil catorce en la 3 Oficialía de Partes de la Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Director de Registro Patrimonial remitió el dictamen CPJF-DGR/DRP/DICT/196/2014 en el que determinó que el servidor público Rubén Chávez González presentó probablemente de manera extemporánea las declaraciones de situación patrimonial siguientes:

- I. De modificación patrimonial del ejercicio dos mil once, por el cargo de Defensor Público Federal de confianza del Instituto Federal de Defensoría Pública, adscrito a la Defensoría Pública Federal de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Chihuahua, Chihuahua, que ocupó durante dos mil once y en el mes de mayo de dos mil doce.
- II. De modificación patrimonial del ejercicio dos mil doce, por el cargo de Defensor Público Federal de confianza del Instituto Federal de Defensoría Pública, adscrito a la Defensoría Pública Federal de la

Agencia del Ministerio Público de la Federación en Chihuahua, Chihuahua, que ocupó durante dos mil doce y en el mes de mayo de dos mil trece.

- III. De modificación patrimonial del ejercicio dos mil trece, por el cargo de Defensor Público Federal de confianza del Instituto Federal de Defensoría Pública, adscrito a la Defensoría Pública Federal de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Chihuahua, Chihuahua, que ocupó durante dos mil trece y en el mes de mayo de dos mil catorce.

SEGUNDO. Procedimiento de responsabilidad administrativa. Por auto de cinco de septiembre de dos mil catorce, el Contralor del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido el oficio de mérito y ordenó la instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa CPJF/PA/220/2014, en contra de **Rubén Chávez González**, en virtud de que probablemente incumplió con las obligaciones previstas en la normatividad aplicable².

En el citado proveído se ordenó requerir al servidor público a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al que surtiera efectos su notificación rindiera el informe concerniente a los hechos que se le imputaron y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes; asimismo, se hizo de su conocimiento que podría optar porque el procedimiento se tramitara por la vía tradicional o en línea³.

² Artículo 8, fracción XV, en relación con el 36, fracción V y 37, fracción III de la Ley de Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 149, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once, antes de las reformas publicadas en dicho medio de comunicación oficial el trece de julio de dos mil doce y uno de abril de dos mil trece; 162, fracción II, del citado Acuerdo General Plenario vigente hasta el diecisiete de enero de dos mil catorce y 38, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce.

³ Fojas 042 a 054 del expediente.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FEDERAL
DE DEFENSA
PÚBLICA

PODER JUDICIAL DE
CONSEJO DE LA JUDIC



CONTRALORIA
JUDICIAL DE LA
SECCION DE
DEFENSA
PÚBLICA
SECCION DE PR
RESPONSABILIDAD AD

9

CPJF/PA/220/2014

158



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

El veintidós de octubre de dos mil catorce, se notificó dicho proveído al servidor público⁴.

Posteriormente, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación el veintinueve de octubre de dos mil catorce, **Rubén Chávez González** señaló el domicilio para recibir notificaciones; asimismo, rindió el informe correspondiente respecto de las conductas que le fueron atribuidas⁵.

LA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERAL



DEL PODER
JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DE ÁREA

Por acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe de hechos del presunto infractor⁶.

LA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERAL



DEL PODER
JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
DE ÁREA

Asimismo, en dicho auto se acordó que toda vez que del contenido del informe del servidor público denunciado se advertía el reconocimiento de los hechos que se le atribuyeron, no era necesario agotar el período probatorio y de alegatos, lo anterior conforme al último párrafo del artículo 140, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, precepto que establece que en tratándose de los procedimientos iniciados con motivo de la declaración de situación patrimonial, si del informe rendido por el servidor público se advierte confesión expresa respecto a la irregularidad atribuida o señale que no tiene pruebas que ofrecer, se procederá de

⁴ Foja 81 del expediente y vuelta.

⁵ Fojas 084 a 086 del expediente.

⁶ Al efecto, debe tenerse en cuenta que la notificación surtió efectos el jueves veintitrés de octubre de dos mil catorce y que fueron inhábiles los días veinticinco y veintiséis del mismo mes y año, por ser sábado y domingo.

inmediato a dictar la resolución correspondiente; por lo cual se turnó el asunto para su resolución, y se ordenó tener a la vista al momento de resolver el expediente electrónico digital correspondiente al servidor público infractor, consultable en el sistema "Laserfiche" de la Dirección General de Recursos Humanos.

TERCERO. En proveído de diez de abril del año en curso, se turnó el asunto para los efectos del artículo 140, último párrafo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce y vigente al día siguiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Contraloría del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafo primero, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción XXXVI, 88, 103, 104, fracción V, 132, 133, último párrafo y 134, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 107, fracciones XVIII y XXIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil trece, el cual entró en vigor a partir del día siguiente; 113, fracción III y 146 del diverso Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades

CONTRALORIA
JUDICIAL DE LA
FEDERACION
DIRECCION DE
RESPONSABILIDADES

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA



CONTRALORIA
JUDICIAL DE LA
FEDERACION
DIRECCION DE
RESPONSABILIDADES

Cy

CPJF/PA/220/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, vigente a partir del día siguiente, por tratarse de un procedimiento de responsabilidad administrativa incoado con motivo del incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial.

159

LA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERAL



DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

DE LA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERAL



DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

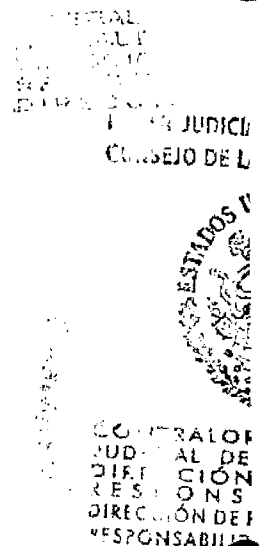
SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 192 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, en el trámite y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa será aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en lo no contemplado por ésta, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el acuerdo citado; y, supletoriamente en lo no previsto por éstos, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso a los principios generales del derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso, se debe precisar que en la parte sustantiva se debe aplicar, para las conductas relativas a la presentación extemporánea de las declaraciones de modificación de situación patrimonial, correspondientes a los ejercicios dos mil once y dos mil doce, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once, así como sus diversas modificaciones posteriores, ya que en la época de la vigencia de

éste sucedieron las diversas conductas presumiblemente infractoras y respecto de la extemporaneidad en la presentación de la declaración de modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil trece, resulta aplicable el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce; en cuanto a la cuestión adjetiva es aplicable el Acuerdo General Plenario citado en último término, toda vez que bajo la vigencia de dicho ordenamiento legal se inició el trámite del asunto en estudio.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público. En el caso se advierte que la conducta que se le atribuye al servidor público sujeto a procedimiento se contempla en la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en los numerales 8, fracción XV, en relación con el 36, fracción V y 37, fracción III de la Ley de Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Ahora bien, toda vez que el servidor público de mérito se le atribuyen tres conductas irregulares relacionadas con haber presentado extemporáneamente sus declaraciones de modificación de situación patrimonial, correspondientes a los ejercicios dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, es menester puntualizarlas y establecer su temporalidad para señalar el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que es aplicable a cada una de ellas. Las irregularidades imputadas son:



ap

CPJF/PA/220/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

1. De modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil once, en relación al cargo de Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, adscrito a la Defensoría Pública Federal de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Chihuahua, Chihuahua que ocupó durante dicho ejercicio; al respecto le son aplicables los artículos 145, inciso a), numeral 5 y 149, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once, antes de las reformas publicadas en dicho medio de comunicación oficial el trece de julio de dos mil doce y uno de abril de dos mil trece.

160

LA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERALDEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

2. De modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil doce, respecto del cargo y adscripción citados en el párrafo anterior, que ocupó durante dicho ejercicio, por lo cual, son aplicables los artículos 158, inciso a), numeral 5 y 162, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, vigente hasta el diecisiete de enero de dos mil catorce.

DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

3. De modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil trece, respecto del cargo y adscripción citados en el numeral 1) anterior, que ocupó durante dicho ejercicio, se son aplicables los artículos 33, fracción I, numeral 5 y 38, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación

CP

patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce.

En esa tesitura concierne dilucidar si el servidor público presentó de manera extemporánea las declaraciones de modificación de situación patrimonial, correspondientes a los ejercicios dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, para ello resulta conveniente hacer referencia a las disposiciones aplicables, pues será así como pueda establecerse un parámetro de análisis al respecto.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

"Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional; (...)"

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

"Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;

(...)"

"Artículo 37. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...)

III.- Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año."

De igual forma deben tenerse presente los artículos 145, inciso a), numeral 5 y 149, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el

CONSEJO
JUDICIAL
FEDERAL
DIRECCIÓN
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA J

SE
SECRETARÍA DE
JUSTICIA

CONSEJO JUDICIAL
FEDERAL
DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

CPJF/PA/220/2014

161



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once, antes de las reformas publicadas en dicho medio de comunicación oficial el trece de julio de dos mil doce y uno de abril de dos mil trece; 158, inciso a), numeral 5 y 162, fracción III, del citado Acuerdo General Plenario que estuvo vigente hasta el diecisiete de enero de dos mil catorce; así como, 33, fracción I, numeral 5 y 38, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce

LA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERAL



DEL PODER
FEDERACIÓN
GENERAL DE
JUDICATURAS
DE ÁREA

LA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERAL



DEL PODER
FEDERACIÓN
GENERAL DE
JUDICATURAS
ADMINISTRATIVA

"Artículo 145. Tienen obligación de presentar ante la Contraloría declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los servidores públicos que ocupan las siguientes plazas:

a) En órganos jurisdiccionales:

(...)

5. Defensor Público, Asesor Jurídico, y su Coordinador; y,

(...).

Artículo 149. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos y términos:

(...)

II. Declaración de modificación patrimonial: durante el mes de mayo de cada año, salvo que en ese mismo año el servidor público haya iniciado uno de los cargos a que se refiere el artículo 145 de este Acuerdo. En caso de haber concluido su encargo antes del mes de mayo, estará obligado a presentarla en el momento que exhiba la de conclusión.

Los servidores públicos deberán acompañar a su declaración la copia de la declaración del impuesto sobre la renta del año que corresponda, si están obligados a presentarla y, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones; lo anterior, salvo lo dispuesto por el artículo 158 del Acuerdo; y,

(...)

Artículo 158. Tienen obligación de presentar ante la Contraloría declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los servidores públicos que ocupan las siguientes plazas:

a) En órganos jurisdiccionales:

(...)

5. Defensor Público, Asesor Jurídico, y su Coordinador; y

(...)"

Artículo 162. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos y términos:

II. Declaración de modificación patrimonial: durante el mes de mayo de cada año, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración de situación patrimonial a que se refieren las fracciones I y III de este artículo.

(...)

Artículo 33. Están obligados a presentar ante la Contraloría declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los servidores públicos que ocupen los siguientes cargos:

I. En órganos jurisdiccionales:

(...)

5. Defensor Público, Asesor Jurídico y su Coordinador; y

(...)"

CONTRALORIA
JUDICIAL
DIRECCION
REGIONAL
DIRECCION

Artículo 38.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos y términos:

(...)

II. Declaración de modificación patrimonial: durante el mes de mayo de cada año, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración de situación patrimonial a que se refieren las fracciones I y III de este artículo; y,

(...)"

De lo dispuesto en los numerales citados, se desprende que es deber de los servidores públicos presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, entre las que se encuentra la de modificación, la cual se deberá rendirse durante el mes de mayo de cada año, como lo estipula la ley y los acuerdos generales plenarios correspondientes.

Ahora bien, la calidad de servidor público de **Rubén Chávez González** se acredita mediante los diversos movimientos laborales que obran en su expediente personal número [REDACTED] [REDACTED] el cual se tiene a la vista al

CJ

CPJF/PA/220/2014

-036



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

momento de emitir la presente resolución, en su versión digital a través del sistema de consulta "Laserfiche" de la Dirección General de Recursos Humanos.

162

En relación de lo anterior, se procede a realizar el estudio de las conductas imputadas de la siguiente manera:

➤ Declaración de modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil once, respecto del cargo de Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, adscrito a la Defensoría Pública Federal de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Chihuahua, Chihuahua⁷.

E LA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERAL



DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FISCALÍA

Al respecto del material probatorio que obra en autos se advierte el nombramiento [REDACTED] de veintiséis de enero de dos mil cuatro, a la que se le concede pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento de responsabilidad administrativa, con la cual se acredita que durante el ejercicio de dos mil once, **Rubén Chávez González** ocupó el cargo de Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, adscrito a la Defensoría Pública Federal de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Chihuahua, Chihuahua.

Por lo anterior, tomando en consideración que el denunciado durante el mes de mayo de dos mil doce, continuó ocupando el cargo señalado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 149 del Acuerdo General aplicable al

⁷ Prevista por el artículo 149, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once, antes de las reformas publicadas en dicho medio de comunicación oficial el trece de julio de dos mil doce y uno de abril de dos mil trece

caso en concreto, se encontraba obligado a rendir declaración de modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil once, durante el citado mes.

Máxime que en autos no obra constancia alguna de que hubiese causado baja con anterioridad, que lo obligara a presentar una diversa declaración de situación patrimonial de conclusión o de inicio.

No obstante lo anterior, de la copia certificada que obra en autos del acuse de recibo, con código de identificación [REDACTED] expedida por la Dirección de Registro Patrimonial de dos de octubre de dos mil trece, a la cual se le concede pleno valor probatorio, en términos de los preceptos legales del código civil adjetivo antes invocado, se advierte que **Rubén Chávez González** presentó la citada declaración de modificación de situación patrimonial, el treinta de septiembre de dos mil trece. 30-Sep-2013

CONTRALOR
JUDICIAL DE
DIRECCIÓN
RESPONSABLE
DIRECCIÓN

SECRETARÍA
DE LA



CONTRALOR
JUDICIAL DE
DIRECCIÓN
RESPONSABLE
DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDAD

Por consiguiente se concluye que si el plazo que tenía el infractor para rendir la referida declaración de situación patrimonial, feneció el treinta y uno de mayo de dos mil doce y del acuse respectivo se advierte que éste la presentó el treinta de septiembre de dos mil trece, es evidente que la declaración se rindió en forma extemporánea.

➤ Declaración de modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil doce, respecto del cargo de Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, adscrito a la Defensoría Pública Federal de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Chihuahua⁸.

⁸ Contemplada por el artículo 162, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el

CPJF/PA/220/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

En relación con ésta conducta, se debe puntualizar que de **163** la copia certificada valorada en el análisis de la conducta que precede, se advierte que **Rubén Chávez González** ocupó el cargo de Defensor Público Federal del Instituto Federal de defensoría Pública, adscrito a la Defensoría Pública Federal de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Chihuahua, Chihuahua, durante el ejercicio dos mil doce.

DE LA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERAL



DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Por lo anterior, tomando en consideración que en autos no obra constancia alguna de que hubiese causado baja con anterioridad al mes de mayo de dos mil trece, que lo obligara a presentar una diversa declaración de situación patrimonial de conclusión o de inicio y que durante el mes de mayo de dos mil trece, el denunciado continuó ocupando el citado cargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, fracción II, del Acuerdo General del Pleno aplicable al caso en concreto, tenía la obligación de presentar la declaración de modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil doce.



DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Sin embargo, de la copia certificada del acuse de recibo con código de validación [REDACTED] expedida por la Dirección de Registro Patrimonial, a la cual se le concede pleno valor probatorio, en términos de los preceptos legales del código civil previamente invocado, se advierte que remitió dicha declaración vía electrónica el cinco de junio de dos mil trece; luego entonces, si el servidor público tenía la obligación de presentar la declaración de mérito durante el mes de mayo de dos mil trece, resulta palmario que la presentó de manera extemporánea.

➤ Declaración de modificación de situación patrimonial,

seguimiento de la situación patrimonial, vigente hasta el diecisiete de enero de dos mil catorce

correspondiente al ejercicio dos mil trece, respecto del cargo de Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, adscrito a la Defensoría Pública Federal de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Chihuahua, Chihuahua⁹.

En relación con dicha declaración, del documento evaluado en los anteriores incumplimientos y que se tiene por reproducido en el presente apartado, se desprende que **Rubén Chávez González** ocupó el cargo de Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, adscrito a la Defensoría Pública Federal de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Chihuahua, Chihuahua, durante el ejercicio de dos mil trece.

Por lo tanto, toda vez que al mes de mayo de dos mil catorce continuaba ocupando el referido cargo y considerando que de autos no se advierte constancia alguna de que hubiese causado baja con anterioridad que lo obligara a presentar una diversa declaración de situación patrimonial de conclusión o de inicio, de conformidad con la fracción II del artículo 38 del Acuerdo General Plenario aplicable al caso, el servidor público tenía la obligación de presentar la declaración de modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil trece.

De manera que si de la copia certificada del acuse de recibo de la declaración de modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil trece, con código de validación [REDACTED] que obra en autos y a la cual se le concede pleno valor probatorio, en términos de los preceptos

⁹ Contemplada por el artículo 38, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

2013

2-JULIO-2014

CP

2 meses



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CPJF/PA/220/2014

legales del código civil adjetivo invocado en párrafos anteriores, se advierte que **Rubén Chávez González** remitió vía electrónica **164** la misma el dos de julio de dos mil catorce, por lo que es palmario que presentó su declaración de forma extemporánea.

Corroborar los anteriores incumplimientos acreditados, la declaración vertida por el servidor público en su informe¹⁰, en la cual aceptó que presentó de manera extemporánea las declaraciones de situación patrimonial, al señalar:

[...]

SEGUNDO.- Por lo que corresponde a los hechos, se reconoce que omití presentar la declaración de modificación patrimonial de los ejercicios 2011, 2012 y 2013 en el mes de mayo correspondiente.

[...]

La referida declaración constituye una confesión expresa de los hechos infractores materia de este procedimiento, misma que merece valor probatorio pleno, conforme a lo previsto en los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles y que no demuestra causa de justificación alguna sobre la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones de modificación que nos ocupan, puesto que no acreditan que haya estado imposibilitado para cumplir en tiempo con esas obligaciones.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia de rubro **"PRUEBA CONFESIONAL, VALOR DE LA"**¹¹, emitida por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁰ Foja 084 a 085 del expediente.

¹¹ Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 90, cuarta parte, página 63, consultable en www.scjn.gob.mx.

Dentro de su informe **Rubén Chávez González** argumenta que las declaraciones de modificación de situación patrimonial, correspondiente a los ejercicios dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, fueron presentadas de manera espontánea y con veracidad, con lo que estima cumplió con la obligación de informar la modificación patrimonial que correspondía a cada año; sin embargo, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los Acuerdos Generales Plenarios aplicables a cada una de las obligaciones incumplidas establecen que dichas declaraciones debieron rendirse durante el mes de mayo siguiente al ejercicio de que se trate, siendo este uno de los medios establecidos para que la Contraloría pueda llevar a cabo objetivamente su labor de control y vigilancia en el momento en que es solicitada, por lo que el no haberlas rendido en el tiempo establecido en la norma aplicable resulta una violación a la obligación que como servidor público del Poder Judicial de la Federación le era inherente.

Asimismo, **Rubén Chávez González** argumenta que del contenido de la fracción XV, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se infiere que el legislador estableció una obligación conjuntiva, esto es así, ya que al determinar la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial refiere que ésta sea rendida con oportunidad y veracidad, es decir, impone un doble requisito para que exista la responsabilidad; por lo tanto, atendiendo al principio de seguridad jurídica que descansa en el artículo 16 constitucional, solicita se tome en consideración que en su caso, las conductas irregulares imputadas únicamente se presentaron por no cumplir con la oportunidad requerida, sin que se haya presentado el segundo de los requisitos para que se configurara la responsabilidad.

CONTRALORIA
JUDICIAL DE LA
FEDERACION
DIRECCION DE
RESPONSABILIDADES

CONTRALORIA
JUDICIAL DE LA
FEDERACION

CONTRALORIA
JUDICIAL DE LA
FEDERACION
DIRECCION DE
RESPONSABILIDADES



CPJF/PA/220/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Ahora bien, el principio de seguridad jurídica a que alude el denunciado, puede definirse como la seguridad que se logra a través del derecho y sus instrumentos de aplicación como condición esencial para la vida en sociedad, la cual se compone de diversos elementos, tales como la certeza jurídica, la eficacia del derecho y la ausencia de arbitrariedad.

LA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERALDEL PODER
JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERALLA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERAL

Entendiéndose como certeza jurídica al atributo de seguridad que debe tener todo sistema jurídico dentro de su contenido para que exista previsibilidad en su aplicación; la eficacia del derecho como la conformidad de la conducta humana con la norma y la ausencia de arbitrariedad como la desaparición de cualquier acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, que haya sido emitido por la simple voluntad o el capricho de algún individuo.

DEL PODER
JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL

Así, dicho principio no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se establecen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado; por lo que se entiende que resulta innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.

Sirve de base a lo anterior el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de

rubro "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES"¹².

De esa guisa, en el procedimiento de que se trata no ha sido violentada la citada garantía de seguridad jurídica, cuenta habida que el legislador posee libertad de configuración para regular sobre la situación patrimonial de los servidores públicos y la temporalidad en la rendición de las declaraciones patrimoniales; de ahí que no pueda quedar al arbitrio del servidor público la temporalidad aludida.

Sin que pase por alto que el servidor público denunciado, como Defensor Público Federal, conoce el contenido y consecuencias de las normas jurídicas, en específico, las que regulan la situación patrimonial, de ahí que debió tomar las medidas necesarias para conocer el contenido de las disposiciones que regulaban su actuación como servidor público del Poder Judicial de la Federación y cumplir con las obligaciones inherentes de todo servidor público, entre otra, la declaración patrimonial en la forma y termino precisados por la ley de la materia.

Luego, resulta infundado que alegue a su favor que fue violentado el principio de seguridad jurídica, de considerar que la fracción XV, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, impone como requisitos para que se configure una responsabilidad administrativa, que la declaración de mérito sea presentada con oportunidad y veracidad, por lo que si únicamente se presentó en forma extemporánea no se actualizan los supuestos para fincarle responsabilidad administrativa.

¹² Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Octubre de 2006, Tesis 2ª/JJ.144/2006, página 351, consultable en www.scjn.gob.mx.

CPJF/PA/220/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUICATURA FEDERAL

Ello es así, porque si bien la norma jurídica preceptúa que su rendición sea oportuna y veraz, verídico también que ¹⁶⁶no establece excepción alguna por cuanto a la satisfacción de uno solo de los requisitos para tener por cumplida la obligación, toda vez que de tratarse de una excepción debe estar prevista en la propia norma jurídica y no quedar al arbitrio del gobernado.

Consideraciones las anteriores, que encuentran sustento en cada uno de los Acuerdos Generales Plenarios vigentes al momento en que era exigible la obligación, esto es, que dichas declaraciones debían presentarse durante el mes de mayo de cada año; por tanto, resulta evidente que si el servidor público denunciado no presentó en el tiempo establecido las declaraciones de modificación de situación patrimonial, correspondientes a los ejercicios dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, por ende, infringió directamente tanto la ley como cada uno de los acuerdos aplicables al caso en concreto.

Por último, deviene infundado el argumento relativo a que no obtuvo beneficio, lucro o causó daños o perjuicios, en la medida que sus declaraciones fueron rendidas con veracidad y sin que existiera mala fe, planteamiento que parte de una premisa errónea, pues no es en las inconsistencias de sus declaraciones patrimoniales lo que motiva la sanción, sino en la extemporaneidad en la presentación de estas, situación que resulta divergente.

En consecuencia, se considera responsable a **Rubén Chávez González** de la infracción prevista en el artículo 131, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplir la obligación contenida en los numerales 8, fracción XV, en relación con el 36, fracción V y 37,

fracción III de la Ley de Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al haber rendido de forma extemporánea las declaraciones de situación patrimonial siguientes:

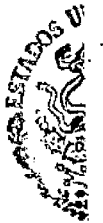
1. De modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil once, en relación al cargo de Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, adscrito a la Defensoría Pública Federal de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Chihuahua, Chihuahua que ocupó durante dicho ejercicio; al contravenir lo dispuesto en los artículos 145, inciso a), numeral 5 y 149, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once, antes de las reformas publicadas en dicho medio de comunicación oficial el trece de julio de dos mil doce y uno de abril de dos mil trece.

2. De modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil doce, respecto del cargo y adscripción citados en el párrafo anterior, que ocupó durante dicho ejercicio, al incumplir los artículos 158, inciso a), numeral 5 y 162, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, vigente hasta el diecisiete de enero de dos mil catorce.

3. De modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil trece, respecto del cargo y adscripción citados en el numeral 1) anterior, que ocupó durante

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL
JEFATURA DE LA



CONTRALOR
JUDICIAL DE
DIRECCIÓN
RESPON
DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDAD

CP

CPJF/PA/220/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

dicho ejercicio, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 33, fracción I, numeral 5 y 38, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce.

De ahí que al no existir causas que justifiquen la presentación extemporánea de sus declaraciones, es acreedor a una sanción administrativa.

CUARTO. Sanción. Al quedar demostradas las infracciones atribuidas se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 52 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once, toda vez que las reformas posteriores a su publicación no versaron sobre las reglas para la imposición e individualización de las sanciones a que se refiere tal ordenamiento legal y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce.

a) Gravedad de la responsabilidad y conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella. Las faltas cometidas por

Rubén Chávez González no están legalmente consideradas como graves, en términos de lo dispuesto por los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 56 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once y 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce.

PODER
CONSEJ

CONTRAL
JUDICIAL
DIRECCIÓN
RESPON
DIRECCIÓN

Sin embargo, constituye una agravante de las mismas la reiteración de las conductas en el incumplimiento de sus obligaciones como funcionario, el hecho de que el denunciado durante el tiempo que ha laborado en el Poder Judicial de la Federación, siempre se ha desempeñado como Defensor Público, cargo de los obligados a rendir declaración de situación patrimonial.

PODER JUDICIAL DE
CONSEJO DE LA JUDI

CONTRALORIA
JUDICIAL DE LA
DIRECCIÓN
RESPONSAB
DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDAD

Es decir, contaba con la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, como las que se le reprochan, ya que al haberse desempeñado como Defensor Público Federal, conocía el contenido y consecuencias de las normas jurídicas que regulan dicha materia; de ahí que, como se estudió en el considerando anterior, no existe causa que justifique el incorrecto actuar, sino por el contrario, quedó patente su falta de diligencia en el cumplimiento deberes.

CPJF/PA/220/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Por tanto, las faltas cometidas por Rubén Chávez

González tienen un grado mayor de reproche, lo cual implica que

la sanción necesariamente debe ser superior a la mínima, a fin de que en lo sucesivo el denunciado evite incurrir en prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otros ordenamientos legales.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERAL



AGENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
N DE AREA

Destaca la continuidad en la conducta irregular del funcionario, puesto que incumplió su obligación de rendir oportunamente su situación patrimonial en forma consecutiva del dos mil once al dos mil trece.

b) **Circunstancias socioeconómicas del infractor.** Es innecesario precisar las circunstancias socioeconómicas del servidor público en virtud de ser irrelevantes para la determinación de la sanción que debe imponérsele, dado que no existió daño patrimonial.

c) **Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor,** entre ellos la antigüedad en el servicio. Debe considerarse que al momento en que ocurrieron los hechos el infractor ostentó el cargo de Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, adscrito a la Defensoría Pública Federal de la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Chihuahua, Chihuahua y de la copia certificada de su expediente personal número [REDACTED] que se tiene a la vista en el sistema de consulta "Laserfiche" de la Dirección General de Recursos Humanos, se advierte que ingresó a laborar al Poder Judicial de la Federación el [REDACTED]

[REDACTED] en el cargo de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Atento a lo anterior, es importante destacar que a la fecha en que concluyó el plazo para rendir su declaración de modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio 2011 dos mil once, respecto del cargo de Defensor Público Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, es decir, al treinta y uno de mayo de dos mil doce, el servidor público contaba con una antigüedad aproximada en la Institución de [REDACTED] durante los cuales ocupó un cargo de los obligados a presentar la declaración de situación patrimonial.

Aunado a ello, al momento en que concluyó el plazo para rendir la declaración de modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio dos mil doce, respecto del cargo precisado en el párrafo que antecede, es decir, al treinta y uno de mayo de dos mil trece, contaba con una antigüedad aproximada en la Institución de [REDACTED] durante los cuales siempre ha desempeñado un cargo de los considerados a rendir declaración de situación patrimonial.

Por último, al momento en que concluyó el plazo para rendir la declaración de modificación de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio de dos mil trece, en el cargo que se señaló en párrafos precedentes, es decir, al dos de junio de dos mil catorce, contaba con una antigüedad en la Institución de [REDACTED] durante los cuales siempre desempeñó uno de los cargos obligados a rendir declaración de situación patrimonial.

Por cuanto hace a los antecedentes disciplinarios del servidor público, mediante acuerdo de diez de abril de dos mil quince, se tuvo a la encargada del Registro de Servidores Públicos Sancionados informando que de conformidad con la

SECRETARÍA
DE
DEFENSA
PÚBLICA
DIRECCIÓN

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JCI

ESTADO
CONTRALORIA
JUDICIAL
DIRECCIÓN
DE SERVICIOS
DIRECCIÓN PRO
RESPONSABILIDAD



CPJF/PA/220/2014 - 010

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

consulta realizada al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, a esa fecha no se encontró antecedente alguno de que haya sido sancionado por la tramitación de algún procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en su contra¹³.

L DE LA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERALRIA DEL PODER
LA FEDERACIÓN
I GENERAL DE
ABILIDADES
ON DE AREA

d) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. No se debe perder de vista que con su proceder, **Rubén Chávez González** no tuvo la intención de impedir la fiscalización de sus bienes, pues si presentó las declaraciones de situación patrimonial que se le reprochan, aun cuando sin tener causa justificada para ello, lo hizo de manera extemporánea.

DE LA FEDERACIÓN
D GENERALDEL PODER
FEDERACIÓN
JUDICIAL
CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. De las constancias que obran en el presente expediente de responsabilidad administrativa, no se advierte que **Rubén Chávez González** haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una actuación infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

f) El monto del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio ocasionado, derivado de la actuación infractora que se pretende sancionar. En la especie no existe prueba de que **Rubén Chávez González** hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido o hubiera ocasionado algún daño o perjuicio económico al Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de las infracciones en que incurrió.

En mérito de las consideraciones anteriores, es conveniente señalar que la sanción que le corresponde debe atender a que el infractor en el presente asunto incumplió en tres

¹³ Foja 153 y vuelta del expediente.

ocasiones con la obligación de presentar con oportunidad sus declaraciones de situación patrimonial, relativas a los cargos y adscripciones señalados, por tanto, si bien consideradas en forma individual no constituyen una falta grave, al tratarse de tres conductas infractoras realizadas de manera reiterada, es evidente que no pueden ser sancionadas administrativamente como si se tratara de una sola presentación en forma extemporánea de su obligación patrimonial.

En efecto, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que revisten un alto valor de ética pública, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado.

En esa tesitura, no deben quedar al margen de una sanción ejemplar las conductas que en el caso particular el infractor observó, toda vez que debe tenerse presente que en una cultura de legalidad y transparencia los servidores públicos deben rendir cuentas sobre su situación patrimonial, a efecto de que el público pueda tener acceso a la información correspondiente.

Lo anterior se corrobora de la exposición de motivos que dio origen a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que, en lo conducente, señala:

"En materia de situación patrimonial de los servidores públicos también se pretende que el público pueda tener acceso a la información relativa en los rubros que la propia ley disponga y respecto de los niveles y puestos en la Administración Pública Federal que establezca la dependencia encargada de llevar el registro y seguimiento de la evolución patrimonial,

CONTRALORIA
JUDICIAL
DIRECCION
RESPONS
DIRECCION

CONSEJO

CONTRALORIA
JUDICIAL DE
DIRECCION
RESPONS
DIRECCION DE PRO
RESPONSABILIDAD

af



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CPJF/PA/220/2014

-014

adicionalmente a los que el ordenamiento legal señale y conforme a la normatividad que ésta emita.

170

De aprobarse esta iniciativa, la referida información estaría disponible durante todo el tiempo en que el servidor público desempeñe sus funciones y hasta por tres años posteriores a que se hubiere retirado del encargo, la cual tendría valor probatorio en los casos que la propia ley determine.

Con lo anterior, se consolidarían los cimientos de la transparencia en la gestión pública federal, que contribuiría al combate a la corrupción, a eliminar la discrecionalidad de las autoridades para dar a conocer la información de que disponen, y que generaría, en suma, la confianza de la sociedad en los servidores públicos".

De ahí que, si bien es cierto, el servidor público rindió sus declaraciones de situación patrimonial, lo hizo de manera extemporánea, aunado a que repitió la conducta en tres ocasiones, lo que constituye un grado mayor de reproche en su comisión por ende, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio entorno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar las conductas llevadas a cabo por el infractor, en relación a la afectación a los bienes jurídicos referidos.

Ello, pues la rendición de las declaraciones en materia de situación patrimonial es un mecanismo de fiscalización que permite a la autoridad competente una supervisión de la evolución de la situación patrimonial para investigar o auditar en esta materia y que en caso de que se presuma el incremento ilícito o inexplicable en el patrimonio de un servidor público, se inicie el procedimiento administrativo respectivo, como las demás instancias correspondientes.

Al respecto, es aplicable en identidad de razón y sentido la tesis 2ª. CLXXIX/2001 emitida por la Segunda Sala de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA"**¹⁴.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos de manifestar su patrimonio dentro de los plazos establecidos, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 135, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 51, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil once y 7, fracción III del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, aplicables en lo sustantivo, para cada caso, según párrafos precedentes, esta Contraloría del Poder Judicial de la Federación, estima que se debe imponer a **Rubén Chávez González** la sanción de SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN por el término de UN MES SIN GOCE DE SUELDO, la cual se ejecutara en términos de lo establecido en de lo establecido en el artículo 173, fracción IV, del Acuerdo General del Pleno citado en último término.

¹⁴Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, con número de registro 188749, consultable en www.scjn.gob.mx

CONTRALORIA
JUDICIAL DE LA FEDERACION
DIRECCION DE RESPONSABILIDADES

PODER JUDICIAL DE
CONSEJO DE LA NACIÓN



CONTRALORIA
JUDICIAL DE LA FEDERACION
DIRECCION DE RESPONSABILIDADES

9



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Por otra parte, con fundamento en el numeral 174 del 71 Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, remítase copia certificada a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, para que se agregue al expediente personal de **Rubén Chávez González** e inscribase la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Sancionados del Poder Judicial de la Federación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial vigente, se ordena notificar a **Rubén Chávez González**, la presente determinación de manera personal, por conducto de la Dirección General de Responsabilidades; y en el momento procesal oportuno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones respectivas.

LA FEDERACIÓN
JUDICATURA FEDERAL



DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Esta Contraloría del Poder Judicial de la Federación, determina que **Rubén Chávez González** es responsable de las conductas que se le atribuyeron, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se impone a **Rubén Chávez González**, una sanción consistente en una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** por el término de **UN MES SIN GOCE DE**

SUELDO; asimismo, ejecútese la sanción impuesta y en su oportunidad, remítanse las copias certificadas correspondientes; ello, en atención y para los efectos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

Notifíquese; en los términos precisados y, en su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones de los similares que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Marino Castillo Vallejo**, Contralor del Poder Judicial de la Federación, ante el licenciado **Enrique Sumuano Cancino**, Director General de Responsabilidades, con quien actúa. **Conste.**

MCV/ESC/EP/MD/EN/RE

'El licenciado Jaime Adolfo Morlotte Ayala, Director de Área de la Dirección General de Responsabilidades, hace constar que en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública los datos que se suprimen son considerados personales y por tanto identificables a la persona de que se trate, por lo que, se considera información confidencial.'